

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, Guajira, veintiséis de abril de dos mil veintidós (26-04-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **GUILLERMO RAFAEL RAMIREZ RAMIREZ** contra **RAFAEL LOPEZ DAZA** y solidariamente contra las empresas **CONSTRUCTORES DEL CARIBE E.U., WINKA S.A.S.** y el **MUNICIPIO DE VILLANUEVA**, informándole que existe solicitud de la señora **MAIRA ALEJANDRA RAMIREZ BORREGO**, por medio de apoderado, para que se le reconozca en el proceso como sucesora procesal del causante **GUILLERMO RAFAEL RAMIREZ RAMIREZ**. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA, E

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (26-04-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **GUILLERMO RAFAEL RAMIREZ RAMIREZ** contra **RAFAEL LOPEZ DAZA** y solidariamente contra las empresas **CONSTRUCTORES DEL CARIBE E.U., WINKA S.A.S.** y el **MUNICIPIO DE VILLANUEVA**
RAD. No. 2016-00596 -00.

Es del caso pronunciarse el Juzgado sobre la solicitud de sucesión procesal elevada por el abogado de la parte actora en el presente asunto, lo cual se hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

la señora **MAIRA ALEJANDRA RAMIREZ BORREGO**, por medio de apoderado, elevó la solicitud de sucesión procesal en el presente asunto, como consecuencia del fallecimiento del demandante señor **GUILLERMO RAFAEL RAMIREZ RAMIREZ**, petición que hace en su calidad de hija del fallecido; para tal efecto petitorio, allegó al memorial registro civil de defunción del señor **GUILLERMO RAFAEL RAMIREZ RAMIREZ**, registro civil de nacimiento donde se constata el parentesco entre ella y su padre y fotocopia de su cédula de ciudadanía.

Revisada la solicitud y teniendo en cuenta todas las documentales allegadas, advierte el Despacho que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Artículo 60 del C.P.C, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.S. de Trabajo, para proceder a la admisión de la sucesión procesal solicitada, teniendo como tal a la solicitante, por lo tanto, así se ordenará.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la sucesión procesal solicitada, en consecuencia, ténganse como sucesora procesal del demandante **GUILLERMO RAFAEL RAMIREZ RAMIREZ** a la señora **MAIRA ALEJANDRA RAMIREZ BORREGO**.

SEGUNDO: Téngase al Doctor **JAINER MAZIRI RAMIREZ**, abogado titulado con T. P. N° 228.837 del C. S. de la Judicatura e identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1.121.326.135 expedida en Villanueva, como apoderado de la señora **MAIRA ALEJANDRA RAMIREZ BORREGO**, para los efectos y fines en el memorial a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, veintiséis de abril de dos mil veintidós (26-04-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **EDIMAR RAFAEL PEREZ BRITO** contra la empresa **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA**, informando que la demanda fue notificada y contestada por parte de la demandada y el demandante no hizo uso del término contemplado en el art. 28-2 del C.P.L. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria, E

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (26-04-2022).-

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **EDIMER RAFAEL PEREZ BRITO** contra la empresa **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA**
Rad. No. 2022-00010-00

Teniendo en cuenta que la demanda fue debidamente notificada y contestada por la empresa **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA**, el Juzgado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. consecuentemente fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previstos en el Artículo 77 del C.P.L. y de la S.S., modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado dicta el siguiente,

AUTO:

PRIMERO: Téngase por notificada y contestada la demanda por parte de la demandada empresa **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA**.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase al doctor **JAIME RAFAEL SERRANO DÍAZ**, identificado con la C.C. No. 17.809.390 expedida en Riohacha y T.P. 55.092 del C. S. de la J. como apoderado de la demandada **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

TERCERO: Fijase el día primero de junio de dos mil veintidós (1º -06-2022), a la hora de las 4:00 de la tarde para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio, en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veintiséis de abril de dos mil veintidós (26-04-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **CELESTINO SALAS NUÑEZ Y OTROS** contra **RAFAEL LOPEZ DAZA** y solidariamente contra las empresas **CONSTRUCTORES DEL CARIBE E.U., WINKA S.A.S. y el MUNICIPIO DE VILLANUEVA**, informándole que la Audiencia de Trámite y Juzgamiento fijada para el día de hoy no se celebró por problemas técnicos. Se le informa, además, que los apoderados de los demandantes y de las empresas demandadas solicitaron que la audiencia fuera presencial. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA, E

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (26-04-2022).-

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **CELESTINO SALAS NUÑEZ Y OTROS** contra **RAFAEL LOPEZ DAZA** y solidariamente contra las empresas **CONSTRUCTORES DEL CARIBE E.U. WINKA S.A.S. y el MUNICIPIO DE VILLANUEVA**
No. 2016-00644-00.

Este Despacho tenía previsto para el día de hoy a las nueve de la mañana celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento dentro del proceso de la referencia, se hicieron las respectivas citaciones y se abrió la diligencia; no obstante, la conexión del señor Juez presentó interrupciones; los apoderados de los demandantes y las empresas demandadas solicitaron que la audiencia se celebre en una nueva fecha de manera presencial; en consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Aplácese esta audiencia y señálese el día dos de agosto del dos mil veintidós (2-08-2022) a las 9:00 a.m., como fecha para llevarla a cabo.

SEGUNDO: Oportunamente se resolverá sobre la posibilidad de realizar la audiencia de manera presencial, de acuerdo a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez